Salta, 29 ENE 2024

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°:** 00137/24

**VISTO:**

El Expediente Ente Regulador Expte. N° 267-60834/2024, caratulado: "ENTE REGULADOR GCIA. ENERGÍA ELÉCTRICA- SOLICITUD P.A.S A ESED S.A.-ENERO 2024", el Acta de Directorio N°07/24; y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician por la Gerencia Eléctrica del ENRESP, en fecha 15/01/2024, solicitando dar inicio al Procedimiento de Aplicación de Sanción (P.A.S) por haber incumplido prima facie, en dos oportunidades con la Obligación de la Concesionaria – artículo 22, inciso m) del Contrato de Concesión de ESED S.A..

Que, la gerencia del ENRESP menciona que, en el (**Caso 1.) Expte. 267-59.187/2023. Solicitud de corrección de coordenadas de usuarios de ESED S.A.** en el cual, la concesionaria remite mensualmente una nota con referencia "Cobro de Subsidios a tarifas" adjuntando un CD con un archivo Excel en el que figuran todos los usuarios de la Concesionaria que fueron objeto de la facturación del mes en cuestión. Entre los datos de cada usuario figuran las coordenadas del punto de suministro, que son de suma importancia para la Gerencia cada vez que se hace necesario georeferenciar un usuario.

Que continua informando la mentada Gerencia que, en numerosas oportunidades se constató la existencia de errores en las coordenadas de los usuarios. Por tal motivo el día 13 de junio/2023 le solicitó a ESED S.A. que las coordenadas obtenidas por las cuadrillas en sus diversas tareas, sean volcadas al archivo de usuarios enviados mensualmente al solicitar los subsidios. Aclara que últimamente los usuarios superan los 12.000.

Que la Gerencia actuante menciona que, las falencias en la información enviada por la Concesionaria se hizo notar 827 casos en los que, o bien

no existen coordenadas o la cantidad de dígitos no son suficientes o ubican a usuarios fuera de la Provincia.

Que manifiesta la Gerencia Eléctrica del ENRESP que, otorgó para esa tarea un plazo de 5 (cinco) días. Seguidamente el día 3 de julio, mediante nota DS N°340/23, la Concesionaria adujo que los errores de coordenadas obedecen a información incorrectamente suministrada por contratistas del PERMER, quienes proporcionaron esos datos al realizar las instalaciones. Asimismo ESED S.A. admite en la nota que tuvo que disponer que sus técnicos, al realizar visitas programadas, tuvieron que precisar las coordenadas correctas y volcarlas en las fichas de tareas asignadas, indicando que el vuelco de esta información al sistema se debe al atraso de tarifas de la Empresa y al escaso personal de que dispone. Sin perjuicio de ello, la Concesionaria manifiesta su compromiso de realizar un esfuerzo y actualizar los datos, tanto para su operatoria como para el correcto control del servicio por parte del Ente Regulador. Para ello solicitó una prórroga de 90 (noventa) días para actualizar en el sistema todos los puntos georeferenciados relevados por las cuadrillas hasta la fecha y que los puntos aún no relevados se irían actualizando como metodología de trabajo inmediatamente luego de las visitas a los suministros.

Que posteriormente se remite respuesta, en fecha 14 de julio del 2023, a la nota DS N°340/23, destacando la Gerencia actuante que: *"(...) 1. Si bien hubieron errores en las coordenadas entregadas por los contratistas de las obras PERMER, cabe destacar que existen equipos instalados por ESED S.A. en el año 2006 en los parajes de Acoite del Dpto. Santa Victoria y Vaquerías, Los Sauces y Las Juntas del Dpto. Guachipas con coordenadas erróneas que persisten desde su alta comercial* ***sin haber sido corregidas a lo largo de los más de 16 años de servicio****. Por otro lado se destaca que los errores de coordenadas proporcionados por los contratistas del PERMER llevan entre 3, 6 y hasta 10 años, según el contratista, sin ser corregidos.(2) Se hace notar que no es correcto que con motivo de los errores detectados en las coordenadas informadas por los contratistas ESED S.A. debió incorporar la* ***tarea adicional*** *de los técnicos de verificar las georreferencias de los usuarios y volcarlos en las fichas de tareas asignadas, ya que contamos en nuestros archivos con planillas de Remito de Tarea de ESED S.A. de los años 2008 y 2010 en los que se aprecia los datos de coordenadas llenados a mano por los técnicos en el*

*espacio previsto para ello en cada formulario, mucho antes del inicio de las obras licitadas por el PERMER.(...)"*

Que en consecuencia la Gerencia Eléctrica de este Regulador otorgó una prórroga de 60 días para actualizar las coordenadas de los usuarios en el sistema de ESED S.A. contados a partir de la recepción de la nota DS N° 340/23 del día 3 de julio/23. Le indica claramente que las coordenadas deberían estar escritas en un **formato normalizado**, tal como gg° mm' ss,s" o el de grados decimales -gg,gggggg, que posibilitan la carga de coordenadas en un sistema de información geográfica (SIG).

Que posteriormente mediante nota DS N°475/23, recepcionada el 04/10/2023, ESED adjunta un listado con 184 coordenadas corregidas sin haber respetado el formato requerido oportunamente. Solicitando además una nueva prórroga de 90 días para la finalización del trabajo *consistente en 643 nises.*

Que ante ello dice la Gerencia actuante que, ello implica ignorar lo expresado por la Concesionaria en el sexto párrafo del punto III Fundamento de la Prórroga de su nota DS 340/23, en el que solicita una prórroga de 90 días para actualizar en sistema <u>todos</u> los puntos de georeferencia que tengamos hasta la fecha relevados por tareas y localizaciones realizadas por las cuadrillas. Respecto a ello manifiesta que, a principios de julio la cantidad de usuarios con Remitos de Tareas con coordenadas relevadas por cuadrillas eran 12.147. Por lo tanto la finalización de este trabajo no consiste en proporcionar las coordenadas correctas de 643 nises sino, al día de hoy, de 11.932 nises. Se advierte que al ritmo de 643 nises en 90 días el Ente Regulador y ESED S. A. podría estar contando con todas las coordenadas verificadas en un lapso de cuatro años y medio.

Que por último ESED S.A. envía el 11 de enero su nota DS N°038/24 con 63 nuevas correcciones de coordenadas, nuevamente sin respetar alguno de los dos formatos normalizados solicitados y ubicando al NIS 6232 en la provincia de Catamarca. Asimismo en la nota de referencia, vuelve a incurrir en el error de suponer que, lo requerido por este Regulador consiste en la corrección de las coordenadas de 827 nises, cuando en realidad el objetivo del trabajo solicitado es disponer de coordenadas correctas para **TODOS** los usuarios de ESED S.A.

Que además, respecto al Caso 2. Expte. 267-60.406/2023. Solicitud de información sobre disponibilidad de baterías para la atención del servicio de los usuarios de ESED S.A. e incorporación de tres cuadrillas, la Gerencia indica que el plazo inicial de 5 días para proporcionar esta información fue fijado por el ENRESP a partir del 15/11/2023.

Que, con fecha 01/12/2023 la Gerencia actuante informo a ESED S.A. el vencimiento del plazo otorgado, solicitando la información requerida en un plazo de un día.

Que el día 06/12/2023 la Concesionaria, mediante su nota DS N°00/23, solicita una prórroga de 15 días, al cual se le hace lugar en misma fecha, requiriéndole además informe para cada NIS, datos específicos de las baterías instaladas consistentes en: a) tipo de batería instalada (placas planas o tubular), b) capacidad en Ah, c) tensión en V, d) fecha de instalación, e) fecha estimada de recambio.

Que finaliza el informe la Gerencia Eléctrica del ENRESP que, en respuesta a lo requerido en fecha 06/12/23, ESED S.A. informa que, la falta de compra de baterías obedece al incremento de precios de éstas, y al atraso de un año en el cobro de subsidios que asciende a $ 23.887.609,98. También informa acerca de los reclamos pendientes de atender por este motivo. Sin embargo no informa para cada NIS los datos solicitados con respecto a las baterías instaladas (nota DS036/24).

Que, en efecto, el **art. 22 OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA, inciso "m"** del Contrato de Concesión para la Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en el Mercado Disperso de la Provincia de Salta establece: *[...]" Proporcionar al ENRESP en el momento en que este lo requiera, toda la documentación y la información que acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA CONCESIONARIA en el CONTRATRO y el de las impuestas a la misma por las leyes del Estado. E n especial y sin que esta enunciación sea taxativa, la información y documentación que acredite el cumplimiento de las normas laborales, previsionales, impositivas, de higiene y seguridad en el trabajo, protección del ambiente y calidad de servicio {...}*

Que, seguidamente corresponde recordar que el **art. 31 de la Ley N°6.835**, estableció el Régimen Contravencional y de Sanciones aplicables a las Prestadoras de los Servicios Públicos, disponiendo que: *"Cada una de las violaciones o incumplimientos de la presente ley y de sus reglamentaciones serán sancionados con: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Suspensión del servicio; d) Inhabilitación; e) Revocación de la licencia; f) Revocación de la concesión. Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto a su grado de observancia del ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, y la incidencia de la infracción con relación a la prestación del servicio."*

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte, prima facie, conforme surge de las presentes actuaciones y del informe de la Gerencia Eléctrica del ENRESP, que la Empresa ESED S.A. omitió cumplir con las previsiones de la normativa vigente up supra mencionada, vinculadas al cumplimiento de la información que debe remitir mensualmente a este Regulador, constituyendo dicha conducta una falta grave a sus obligaciones.

Que, en virtud de la situación descrita, que implica prima facie un incumplimiento contractual, corresponde el inicio de un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de ESED S.A., emplazándosela -en resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación de la presente Resolución, atento a lo previsto mediante Resolución ENRESP N° 13/97.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N°6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: INICIAR** un Procedimiento de Aplicación de Sanciones a ESED S.A., por encontrarse la misma "prima facie" incursa en incumplimiento a lo dispuesto en la Obligación de la Concesionaria – artículo 22, inciso m) del Contrato de Concesión de ESED S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°: EMPLAZAR** a ESED S.A. para que en el término de 10 (diez) días de notificada la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan a su descargo.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS